

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez, el proceso Verbal – Restitución Inmueble Arrendado- Rad. 2023-00235, para resolver sobre su admisión, recibido a través del aplicativo de radicación de demandas virtuales. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCO MU MUNICIPAL
Chinchiná, Caldas, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 742

PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENADADO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00235-00

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO LONDOÑO OCAMPO CC. 75.145.617

DEMANDADO: DANIEL HENAO GIRALDO CC. 1.020.474.305

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo.

1. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 y 6 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, que al efecto indica:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado".

2. El artículo 384 del Código General del Proceso, establece el trámite correspondiente para la restitución de inmueble arrendado, y al efecto indica que a la demanda se deberá acompañar prueba documental del contrato de arrendamiento, o la confesión del arrendatario hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

Pues bien, en el presente asunto, se pretende cumplir con este requisito, anunciando una declaración extra juicio, la cual no obra dentro de los anexos de la demanda.

De conformidad con lo anterior, deberá dar cumplimiento al artículo 384 ibidem, anexando prueba del contrato de arrendamiento en las modalidades allí establecidas.

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CARLOS ALBERTO LONDOÑO OCAMPO, identificado con la CC. 75.145.617 y Tarjeta Profesional No. 310.996 del C.S. de la J, para que actúe dentro del presente proceso de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393db693863ad4722df031dc09eb5322e0be55f07cd46b16d886f5a64cbe2b98**

Documento generado en 07/12/2023 11:30:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>